



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11610
25 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía De Envigado (Antioquia) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10243**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 41127, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
41127	2	32244372	Carolina Franco Arenas
Justificación			
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005			
<i>Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos</i>			
14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.			
<i>La aspirante no acredita la experiencia mínima profesional relacionada con las funciones del cargo, según el requisito del manual de funciones del empleo. No aportó certificados de experiencia laboral con funciones relacionadas. Los certificados son profesionales. (...)</i> ”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41127** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible Carolina Franco Arenas, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 14 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41127**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41127	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Aplicar los conocimientos profesionales en la secretaría de bienestar social y comunitario, brindando asesoría y asistencia social al programa de adulto mayor en el municipio de envigado, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.*

Funciones:

1. *Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
2. *Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.*
3. *Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.*
4. *Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.*
5. *Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.*
6. *Consolidar la información de registro de los usuarios del programa de adulto mayor, con el fin de obtener la información requerida para el ingreso y asistencia en el CEC y VIDA.*
7. *realizar seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas Institucionales con la población de adulto mayor en CEC y Vida*
8. *Promocionar y divulgar el portafolio de servicios y rutas de atención a la población de adulto mayor, con el fin que sean aprovechadas por la población objeto.*
9. *Participar en las mesas de trabajo del programa de adulto mayor generando una integración en los diferentes centros de vida.*
10. *Promover la participación de la comunidad en la realización del programa para la descentralización de las acciones de atención integral al adulto mayor, dándole prioridad la población con vulneración social o económica según los lineamientos legales vigentes.*
11. *Participar en la formulación del Plan Operativo Anual para la población adulta mayor, de acuerdo a los lineamientos y políticas institucionales establecidas, con el fin de consolidar la información para el siguiente periodo.*
12. *Participar en la construcción de la política pública de envejecimiento y vejez del Municipio de Envigado, con el objetivo de que el Estado se articule y se generen procesos para que las personas envejezcan con dignidad.*
13. *Liderar y participar en el comité técnico de calidad, al interior de la dependencia, en cuanto a grupos primarios, actas de revisión, grupos de mejoramiento continuo y acciones frente a los procesos y procedimientos del área, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes de mejoramiento derivados de las auditorías internas y externas de calidad.*
14. *Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*
15. *Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.*
16. *Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones,*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41127	Profesional Universitario	219	4	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p><i>Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i></p> <p>17. <i>Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</i></p>				
Requisitos				
Estudio: <i>Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Gerontología.</i>				
Experiencia: <i>Veintidós (22) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE CAROLINA FRANCO ARENAS.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 14 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **2. FUNDAMENTOS LEGALES OBJETO DE LA RECLAMACION**

Antes de entrar al correspondiente análisis respecto a la reclamación mencionada, es pertinente realizar las siguientes precisiones: Empecemos por definir a qué hace referencia el término valoración de antecedentes respecto a la formación educativa y experiencia acreditada para ocupar un cargo dentro de un concurso de méritos:

Formación educativa. *Esta etapa del concurso consiste en la Pedagogía y de un modo muy amplio a la que hace referencia a la formación del proceso educativo o de enseñanza-aprendizaje. Se identifica también con un conjunto de conocimientos. En este sentido, se suele hablar de formación académica, estudios, cultura o adiestramiento.*

Experiencia acreditada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo.*

Para el caso en concreto de la suscrita aspirante, ustedes como operadores del concurso valoraron este factor lo cual me permitió hasta al final continuar dentro del concurso teniendo en cuenta las siguientes precisiones de índole legal:

El acuerdo No 2019100001396 del 04-03-2019, que convoca al concurso de méritos para la alcaldía de Envigado para la Convocatoria Territorial 2019 convocatoria No 1010 de 2019, territorial 2019, con respecto a la valoración en la prueba de mis antecedentes, la efectuaron de una forma adecuada y conforme al citado acuerdo en lo establecido en los artículos 36 y 37 que habla de los criterios valorativos para puntuar tanto la formación educativa como el factor de la experiencia; además de igual forma dan aplicación a lo establecido en el Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por la suscrita reclamante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, como del mismo acuerdo en virtud a la validación que ustedes me otorgan, me permitió poder seguir en el proceso de selección, ocupando el lugar de privilegio para optar por la única vacante ofertada y en la cual me inscribí.

En conclusión, se encuentra vulnerado mis derechos al debido proceso, toda vez que la valoración de los antecedentes fue conforme al Acuerdo de la convocatoria a la cual me presenté, pues todos los documentos allegados y validados por ustedes de manera oportuna al proceso de selección me permitió continuar dentro del proceso.

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. (sic)”

“En relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.

*La solicitud de exclusión por parte de la Alcaldía de Envigado la observo muy desafortunada para mí, ya que toda mi experiencia profesional y laboral se puede evidenciar claramente en los documentos aportados durante el proceso, los cuales me permitieron pasar el primero filtro realizado **VALORACION DE ANTECEDENTES** donde los puntajes otorgados tanto en el factor educativo como de experiencia no presentan ningún tipo de inconsistencias, por lo que me lleva a instaurar la reclamación frente a la solicitud de exclusión por parte de la Alcaldía de Envigado dentro de la lista de elegibles ya que me resulta incomprensible e incoherente que ustedes, al validar mi experiencia profesional relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos aducen que cumplo a cabalidad con la formación y experiencia para el cargo.*

Resulta claro, que las funciones pertenecientes al cargo al cual me inscribí y las desempeñadas en cada una de las certificaciones que fueron validadas, guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, ya que en todas y cada una de ellas las funciones realizadas por la suscrita corresponden al perfil de Gerontóloga; por tal razón, no es admisible que soliciten mi exclusión de la lista de elegibles, pues ustedes mismos no hubiesen tenido como experiencia relacionada las certificaciones cargadas en el aplicativo, las cuales como ya se ha reiterado a lo largo de este escrito, prueban a la luz de los hechos la experiencia laboral relacionada con el cargo al cual me encuentro participando.

Sobre el particular, se recuerda que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos. (sic).

Si bien es cierto el factor de la experiencia, es computada a partir de la inscripción o registro en el aplicativo, los administradores del concurso deben darle la debida valoración del caso y los puntajes y contabilizarlas como experiencia para generar la debida ponderación a la valoración de los requisitos mínimos, en lo que respecta al “factor de experiencia” ya muchas veces citado en el presente escrito declamatorio.

También es cierto que con respecto a la solicitud de validación de dichos certificados, en esta etapa es necesario recordarles que el cargue de documentos fue una obligación a cargo del aspirante y se efectuó a través del Sistema de Apoyo Para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad (SIMO), requisito que se encuentra totalmente satisfecho por la suscrita aspirante, al cargar todas y cada una de mis certificaciones tanto educativas como laborales y que me acredita las calidades de formación y de experiencia para optar por el cargo ofertado en la alcaldía de Envigado, por lo que solicito que se validen nuevamente aquellas certificaciones, en razón a que las mismas guardan similitud con las funciones señaladas para el cargo al cual me encuentro aspirando el cual requiere el perfil de profesional de Gerontología.(sic)

PETICIONES

PRIMERA: NO DAR VALIDEZ a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles por parte de la Alcaldía de Envigado y por ende se mantenga en firme mi segundo puesto en dicha lista durante los dos años de su vigencia, ya que todos los documentos aportados son legales y evidencia mi experiencia profesional y laboral, en los cuales dan claridad de que cumplo con los requisitos acordes a las funciones que exige el cargo (sic)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CAROLINA FRANCO ARENAS

OPEC	Posición en lista	Nombres
41127	2	Carolina Franco Arenas

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica: **“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”. La aspirante no acredita la experiencia mínima profesional relacionada con las funciones del cargo, según el requisito del manual de funciones del empleo. No aportó certificados de experiencia laboral con funciones relacionadas. Los certificados son profesionales”.**

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito **“Veintidós (22) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”**, la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: **“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”**

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, **“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”**, ha previsto que: **“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.**

En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la experiencia profesional relacionada: **“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”**

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así las cosas, para la acreditación de experiencia profesional relacionada, las actividades certificadas deben guardar similitud con las funciones del empleo a proveer.

Respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, **cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”**

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber:

Certificaciones laborales	Función de la OPEC relacionada	Funciones de la Certificación
Entidad: Alcaldía Municipal De Amalfi Antioquia Certificación expedida el día 12 de enero de 2017, en la que consta que	Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales en la secretaria de bienestar social y comunitario, brindando asesoría y asistencia social al	CUMPLE Si bien la certificación allegada no contiene funciones, lo cierto es que del objeto contractual ejecutado en la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
41127	2	Carolina Franco Arenas	
Certificaciones laborales	Función de la OPEC relacionada	Funciones de la Certificación	
<p>la elegible se desempeñó como Contratista de <u>Servicios Profesionales de asesoría y de apoyo a la Gestión del Programa Gerontología del área urbana y con el respectivo desplazamiento al área rural, mediante los programas y proyectos de la secretaria de salud y bienestar social en cuenta a su formación y ejecución.</u></p> <p>Inicio: 24/01/2014 Hasta: 23/06/2014 Total 5 meses</p> <p>Nota: la certificación que especifica el contrato SS-09-2014 de las fechas anteriormente señaladas, es importante señalar que solo se tomaron 8 días para dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado en la OPEC.</p>	<p>programa de adulto mayor en el municipio de envigado, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.</p> <p>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</p> <p>7. realizar seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas Institucionales con la población de adulto mayor en CEC y Vida.</p> <p>8. Promocionar y divulgar el portafolio de servicios y rutas de atención a la población de adulto mayor, con el fin que sean aprovechadas por la población objeto.</p>	<p>Alcaldía Municipal De Amalfi Antioquia, se puede inferir razonablemente que estuvo a cargo de asuntos con el apoyo de la gestión de actividades del adulto mayor (gerontología), definida por la RAE como “f. Rama de la medicina que se ocupa de las enfermedades de la vejez y de su tratamiento.”</p> <p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos profesionales brindando asesorías dentro del sistemas y programa de adulto mayor, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de <u>Gerontología</u></p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada ya que como se observa en el comparativo es de manejo de programas y gestión de apoyo al adulto mayor.</p>	
<p>Entidad: Departamento De Antioquia Municipio De Puerto Triunfo</p> <p>Certificación en la que consta que la elegible se desempeñó como contratista de servicios profesionales como <u>Gerontóloga para el fortalecimiento del programa municipal de atención integral del adulto mayor en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.</u></p> <p>Inicio: 22/07/2014 Hasta: 31/12/2014 Total 5 meses 9 días</p>	<p>Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales en la secretaria de bienestar social y comunitario, brindando asesoría y asistencia social al programa de adulto mayor en el municipio de envigado, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.</p> <p>7. realizar seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas Institucionales con la población de adulto mayor en CEC y Vida.</p>	CUMPLE	
<p>Entidad: Departamento De Antioquia Municipio De Puerto Triunfo</p> <p>Certificación en la que consta que la elegible se desempeñó como contratista de servicios profesionales como <u>Gerontologa para el fortalecimiento del programa municipal de atención integral del adulto mayor en el Municipio De Puerto Triunfo Antioquia.</u></p> <p>Inicio: 09/01/2015 Hasta: 08/12/2015 Total 11 meses</p>	<p>10. Promover la participación de la comunidad en la realización del programa para la descentralización de las acciones de atención integral al adulto mayor, dándole prioridad la población con vulneración social o económica según los lineamientos legales vigentes.</p>	<p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos profesionales brindando asesorías dentro del sistemas y programa de adulto mayor, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de <u>Gerontología</u>.</p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada ya que como se observa en el comparativo es de del fortalecimiento del programa y los conocimientos adquiridos en su profesional.</p>	
<p>Entidad: La Secretaría General De La Universidad CES</p> <p>Certificación expedida el día 04 de febrero de 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de <u>Gerontóloga en el Proyecto “Ciudades Envigado – Facultad De Enfermería”</u></p> <p>Inicio: 03/07/2018 Hasta: 15/12/2018 Total 5 meses 13 días</p> <p>1 realizar actividades propias de gerontología 2 realizar el enlace con la red de cuidado del municipio de envigado 3 realizar seguimiento a la calidad</p>	<p>Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales en la secretaria de bienestar social y comunitario, brindando asesoría y asistencia social al programa de adulto mayor en el municipio de envigado, cumpliendo con los lineamientos y normas legales vigentes.</p> <p>4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los</p>	CUMPLE	
		<p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, lo cierto es que, de la denominación del empleo desempeñado en la Secretaría General De La Universidad CES, se puede inferir razonablemente que estuvo a cargo de asuntos con el apoyo de la gestión de actividades del adulto mayor, definida por la RAE como “f. Rama de la medicina que se ocupa de las enfermedades de la vejez y de su tratamiento.”</p> <p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos profesionales brindando asesorías dentro del sistemas y programa de adulto mayor, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
41127	2	Carolina Franco Arenas	
Certificaciones laborales	Función de la OPEC relacionada	Funciones de la Certificación	
del acompañamiento de los cuidadores en los hogares, así como en las asesorías de los profesionales 4 conformar y mantener un grupo de estudio de casos especiales 5 realizar actividades académicas y administrativas propias de la función del cargo 6 participar en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización capacitación y educación permanente del proyecto 7 participar en grupos y comunicadas académicas y científicas del proyecto.	procesos de la Institución. 5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales. 14. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades , estrategias y programas definidos por la Administración Municipal , con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.	Gerontología En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada ya que como se observa en el comparativo realiza actividades relacionadas con la ejecución de programas y apoyo de adulto mayor.	
TIEMPO TOTAL LABORADO: 26 meses con 22 días			

Una vez realizado el análisis se concluye que, la elegible aportó el diploma de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE -UCO de fecha 15 de marzo de 2013, que le otorga el título de Gerontóloga, y con relación al numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, donde se detalla que la experiencia profesional **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...)”**, concluyendo que las certificaciones laborales expedidas por **Alcaldía Municipal de Amalfi Antioquia, Departamento de Antioquia Municipio de Puerto Triunfo, la Secretaría General de la Universidad CES**, cumple con el tiempo solicitado en la OPEC **“Veintidós (22) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”** y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente con el requisito de experiencia profesional, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos contables y de contabilidad, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de Gerontología.

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Frente al caso en concreto, la elegible debe tener presente que el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite **“MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA”** del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20191000001056 del 04-03-201, Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión, son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes: **“2.No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”** de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: **“Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.”**

De esta manera, se tiene que la información publicada en la Oferta Pública es vinculante y prevalecen los requisitos experiencia profesional registrados en SIMO, razón por cual, como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **Carolina Franco Arenas, cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por la **OPEC No. 41127.**

Por lo anterior, **NO** resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)** respecto de la elegible **CAROLINA FRANCO ARENAS**, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **CAROLINA FRANCO ARENAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **una (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. 10243 del 12 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 41127**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10243 del 12 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombre
2	32244372	CAROLINA FRANCO ARENAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

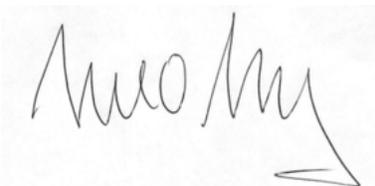
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co y ciudadano@envigado.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Diaz
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guio
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem